



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 062 - 2017

La Molina, 11 AGO. 2017

EL CONCEJO DISTRICTAL DE LA MOLINA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 12-2017 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre situación de desabastecimiento del servicio de mantenimiento de Áreas Verdes y propuesta de contratación directa del mencionado servicio en el distrito de La Molina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de enero de 2017, LA MUNICIPALIDAD suscribió con la empresa ROSA ESTHER VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI E.I.R.L. - ROVEVE E.I.R.L. el contrato complementario N° 003-2017-MDLM-GAF del contrato N° 079-2013-MDLM-GAF "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", proveniente del Concurso Público N° 005-2013-MDLM, por el 30% del monto contractual equivalente a S/. 6'180,211.79 (Seis Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Once con 79/100 Soles), siendo la vigencia del mismo, hasta que culmine el proceso de selección convocado en relación al Concurso Público N° 003-2016-MDLM por la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de áreas Verdes";

Que, con fecha 31 de enero de 2017, reunido el Comité de Selección designado con formato N° 033-2016-MDLM-GM para la conducción del procedimiento de selección por Concurso Público N° 003-2016-MDLM, que tiene por objeto la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes del distrito de La Molina, llevó a cabo el Acta de Evaluación y Calificación; en razón de ello, con fecha 08 de febrero de 2017, acordó otorgar la buena pro al postor Rosa Esther Verástegui Verástegui - ROVEVE E.I.R.L. con una oferta económica total de S/. 29'988,859.68 (Veintinueve Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 68/100 Soles);

Que, con fecha 20 de febrero de 2017, el Consorcio Los Jardines conformado por las empresas Alvac S.A.-Sucursal del Perú- GYJ Jardines S.A.C., EL IMPUGNANTE, interpone ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, un recurso de apelación contra la buena pro otorgada a Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L., en ese sentido, con Resolución N° 0604-2017-TCE-S1 de fecha 11 de abril de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado resolvió el recurso impugnado presentado por EL IMPUGNANTE respecto al Concurso Público N° 003-2016-MDLM Primera Convocatoria, resolviéndose declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2016/MDLM para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos que se realicen las precisiones correspondientes;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 165 -2017 de fecha 01 de Junio de 2017, el Titular de la Entidad, declaró la nulidad del Concurso Público N° 003-2017-MDLM "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", resolviendo retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos que se realicen las precisiones correspondientes, conforme lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE en la Resolución N° 0604-2017-TCE-S1;

Que, con Resolución N° Uno - Cuaderno Cautelar - de fecha 20 de junio de 2017, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Lima, resuelve conceder la medida cautelar solicitada por la empresa ROVEVE E.I.R.L.; en consecuencia, ordena a la Municipalidad de La Molina, entre otros, que se abstenga de iniciar o continuar con un nuevo proceso de selección o contratación similar al Concurso Público N° 003-2016/MDLM, sobre el servicio de mantenimiento de áreas verdes, en tanto no se declare administrativa o judicialmente la nulidad del otorgamiento de la buena pro del referido concurso público, producido a favor de ROVEVE E.I.R.L.;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, con Memorando N° 775-2017-MDLM-GGAOP de fecha 03 de agosto de 2017, el Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas comunicó a la Subgerente de Logística que en atención al informe N° 463-2017-MDLM-GAF/SGL y estando próximo a concluir el contrato complementario N° 003-2017-MDLM-GAF, y en tanto se resuelva la medida cautelar innovativa, remitió los Términos de Referencia para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", para un periodo de seis (06) meses o hasta agotar el monto del contrato o inicie el servicio proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM (lo que ocurra primero);

Que, con Informe N° 481-2017-MDLM-GAF/SGL de fecha 07 de agosto de 2017, la Subgerente de Logística comunicó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional que habiendo solicitado cotizaciones a los proveedores en el rubro y acorde al estudio de mercado efectuado por dicha Subgerencia, determinó el valor referencial de S/. 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles), por el periodo que comprende el ejercicio fiscal 2017 y 2018, por lo que solicita la certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

| Concepto  | Monto total      | 2017 Certificado de Crédito Presupuestario | 2018 Previsión Presupuestal |
|---|------------------|--|-----------------------------|
| Servicio de Mantenimiento de áreas Verdes en el distrito de La Molina | S/. 4'825,165.62 | S/. 2'895,099.37                           | S/. 1'930,066.25            |

Que, con Memorando N° 1391-2017-MDLM-GPPDI de fecha 07 de agosto de 2017, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informó a la Subgerente de Logística que cuenta con los montos solicitados en el Informe N° 481-2017-MDLM-GAF/SGL;

Que, con Informe N° 482-2017-MDLM-GAF/SGL de fecha 07 de agosto de 2017, la Subgerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que la contratación directa solicitada para el "Servicio de Mantenimiento de áreas verdes en el Distrito de La Molina" se encuentra enmarcada como situación de desabastecimiento, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 3) del artículo 85° de su Reglamento, y que en tanto no se declare administrativamente o judicialmente el otorgamiento de la buena pro, proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM y ante una situación que impide a la Entidad cumplir con sus servicios a la comuna, procede la contratación directa por situación de desabastecimiento. En esa medida y luego de haber efectuado el órgano encargado de contrataciones, un estudio de mercado, se tiene que la empresa ROVEVE EIRL cumple con los términos de referencia;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la ley. El tenor del mismo es el siguiente "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30225 modificada con Decreto Legislativo N° 1341 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos "(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

062

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) 3) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...). La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el artículo 86.2° del Reglamento de Contrataciones modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala lo siguiente: "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados precedentemente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.";

Que, el artículo 87.1° del Reglamento de Contrataciones modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que, "Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo prescribe, "87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.". De igual modo dispone, "87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.";

Que, la opinión N° 053-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que, "Para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Según lo señalado por la Subgerencia de Logística en su Informe N° 460-2017-MDLM-GAF/SGL e Informe N° 482-2017-MDLM-GAF/SGL y de lo resuelto en la medida cautelar innovativa emitida por el Poder Judicial, correspondería una contratación directa conforme el artículo 27 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio de mantenimiento de áreas verdes del distrito de La Molina que afecte la continuidad del servicio, en virtud a ello, la normativa de contrataciones faculta a la Entidad a efectuar acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones requeridas por el área usuaria, en tanto se resuelva la medida cautelar innovativa ventilada en el Poder Judicial;

Que, la Subgerencia de Logística, considerando el reporte de Ordenes de Servicio del Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGALM), refiere que el monto contractual pendiente de ejecutar es de S/ 1'194,044.75 Soles, que corresponde al pago de julio y la tercera semana del mes de agosto 2017, aproximadamente, por lo cual la finalización del contrato está proyectada para la tercera semana del mes de agosto del 2017;



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

062

Que, es importante señalar que en virtud de la aprobación de una exoneración, una Entidad puede llevar a cabo una contratación directa sin realizar el proceso de selección correspondiente, pero ello no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades y requisitos correspondientes a las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual, competencia del área usuaria a definir las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a ser contratados, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia. En ese sentido, la Opinión N° 043-2011/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE establece lo siguiente: *"No obstante, el artículo 135° del Reglamento establece que esta exoneración se circunscribe al proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, con la excepción de la exoneración por situación de emergencia, que tiene un procedimiento especial"*;

Que, se debe destacar que mediante Comunicado N° 002-2003(PRE), cuya línea de orientación consideramos se mantiene vigente, el ya fenecido CONSUCODE, hoy OSCE, ratificó el carácter excepcional de las exoneraciones, indicando la necesidad de que para su convocatoria concurren los elementos de situación extraordinaria e imprevisible y de ausencia que comprometa de manera directa, inminente y esencial las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad, los que deben ser interpretados de manera restrictiva, la misma que se ve evidenciada por la decisión del Poder Judicial, el cual señala que, la Municipalidad de La Molina se abstenga de iniciar o continuar con un nuevo proceso de selección o contratación similar al Concurso Público N° 003-2016/MDLM, sobre el servicio de mantenimiento de áreas verdes, en tanto no se declare administrativa o judicialmente la nulidad del otorgamiento de la buena pro del referido concurso público, producido a favor de ROVEVE E.I.R.L, situación que merma en el desarrollo de las funciones de la corporación edil para con la colectividad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Molina - ROF aprobado por Ordenanza N° 320 en su artículo 59° señala que la Subgerencia de Logística es el órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios de la Municipalidad y está a cargo de un funcionario de confianza que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, asimismo en su artículo 60° literal a) del ROF refiere que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística entre otros, a) planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad (...), a ello cabe señalar que la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado también le otorga competencias relacionados a la gestión administrativa de los contratos, en ese sentido, el artículo 4.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que, *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*, concordada a su vez con el artículo 8° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la contratación directa para realizar "Servicio de Mantenimiento de áreas verdes en el Distrito de La Molina" hasta por el monto de S/. 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de seis (06) meses o hasta agotar el monto del contrato o inicie el servicio proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM, lo que ocurra primero, de acuerdo a lo precitado.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

062

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda a la contratación indicada realizando las acciones necesarias conforme las normas de contratación estatal, debiendo verificar que la oferta cumpla con las condiciones y características requeridas por el área usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER el inicio de las acciones administrativas respectivas, para el establecimiento de las responsabilidades que hubiere lugar de parte de los funcionarios y/o servidores involucrados, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto de la situación de inminente desabastecimiento del servicio referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, por medio de la Subgerencia de Logística, efectúe la respectiva publicación del Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y a la Gerencia de Tecnologías de información su publicación en la página web institucional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitido dicho Acuerdo de Concejo, así como los informes que lo sustenten.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓNEZ  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE